



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 329/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JOSÉ DE LA PAZ CABALLERO (Demandado)
- RANCHO EL ALAMO (Demandado)
- CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V. (Demandado)
- SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V. (Demandado)
- PROVEEDORA AGUA FRIA, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **329/22-2023/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SERGIO VICENTE CORTINA GARCÍA, EN CONTRA DE PROVEEDORA AGUA FRIA, S.A.P.I. DE C.V.; SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS GEYDEN, S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA DANILO, S.A. DE C.V.; RANCHO EL ALAMO Y EL C. JOSÉ DE LA PAZ CABALLERO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diecisiete de julio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN
CAMPECHE A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Asunto: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha de hoy diecisiete de julio de dos mil veinticinco se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que el día de hoy diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se dictó sentencia definitiva en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora al ciudadano **Sergio Vicente Cortina García**, la sentencia dicta en fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco y el presente proveído por medio del **buzón electrónico** y a las demandadas **José de la Paz Caballero, Proveedora Agua Frias, S.A.P.I. DE C.V.; Servicios Logísticos y Administrativos Geyden, S.A. DE C.V.; Rancho el Alamo y Constructora Danilo, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticinco y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----”

Asimismo, se notifica la sentencia emitida el diecisiete de julio de dos milveinticinco.

R E S U E L V E

PRIMERO: El ciudadano Sergio Vicente Cortina Garcia, acreditó la procedencia de su acción, y los demandados Provedora de Agua Fría, S.A.P.I. de C.V.; Servicios Logísticos y Administrativos Geyden, S.A. de C.V., Constructora Danilo, S.A. de C.V.; Rancho El Alamo y el C. José de la Paz Caballero, no dieron contestacion a la demanda y se les tuvo por aceptando las prestaciones del actor.

SEGUNDO: Se condena a las demandadas **Provedora de Agua Fría, S.A.P.I. de C.V.; Servicios Logísticos y Administrativos Geyden, S.A. de C.V., Constructora Danilo, S.A. de C.V.; Rancho El Alamo y el C. José de la Paz Caballero como solidarias responsables** al pago de las prestaciones contenidas en los incisos B, C, D, E, G, H, I J K L, LL, M y O del escrito de su demanda por el despido injustificado del actor Sergio Vicente Cortina García, descritas en el considerando correspondiente de la presente sentencia.

TERCERO: Se condena a las demandadas **Provedora de Agua Fría, S.A.P.I. de C.V.; Servicios Logísticos y Administrativos Geyden, S.A. de C.V., Constructora Danilo, S.A. de C.V.; Rancho El Alamo y el C. José de la Paz Caballero como solidarias responsables**, al pago de los incrementos y mejores salariales, ordenándose abrir el incidente de liquidación de conformidad con el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a las prestaciones condenadas y reclamadas en los incisos D, G, L y O.

CUARTO: Se absuelve a las demanda **Provedora de Agua Fría, S.A.P.I. de C.V.; Servicios Logísticos y Administrativos Geyden, S.A. de C.V., Constructora Danilo, S.A. de C.V.; Rancho El Alamo y el C. José de la Paz Caballero como solidarias responsables**, del pago de las prestaciones señaladas con los incisos A, F, Ñ y P, por los razonamientos señalados en el considerando correspondiente de la presente resolución.

QUINTO: Se les concede a las demandadas **Provedora de Agua Fría, S.A.P.I. de C.V.; Servicios Logísticos y Administrativos Geyden, S.A. de C.V., Constructora Danilo, S.A. de C.V.; Rancho El Alamo y el C. José de la Paz Caballero como solidarias responsables**, el término de quince días para que, den cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del artículo 966 Ter a fin de que, dicho organismo conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada, respecto de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción

IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

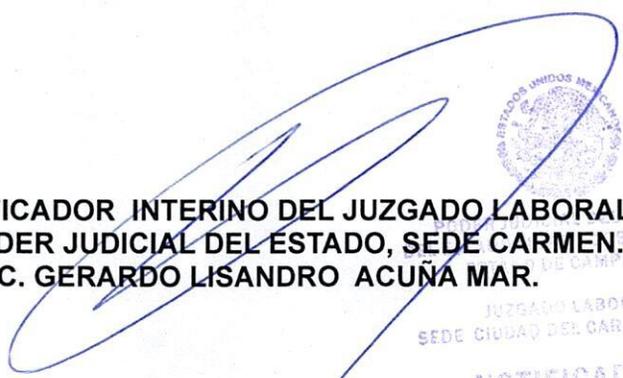
OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y a las partes demandadas mediante estrados, en términos del numeral 739 en relación con el 745 Bis, de la Ley de la materia.

Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ, EN DEFINITIVA, LA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE AGOSTO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR